



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00023-00
Demandante	Martha Lucia González Bernal y otro
Causante	Javier Escobar Echeverry
Auto No.	997

A S U N T O

Pronunciarse sobre la solicitud de corrección de la Sentencia 53 del 21 de julio de 2023, solicitud que presentó el apoderado judicial de los demandantes del inicio del proceso de sucesión.

SOLICITUD

El profesional del derecho GABRIEL DEVIS MORALES, apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del heredero JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, y quien además actuó en el presente asunto en calidad de partidor, presentó solicitud de corrección de la Sentencia No. 53 del 21 de julio de 2023, a través de la cual se aprobó el trabajo de partición de los bienes que hacían parte de la sucesión del causante JAVIER ESCOBAR EHCEVERRY.

La solicitud de corrección presentada se sustenta en que, en el escrito de inventarios y avalúos aprobados por este Juzgado, se incluyó en la partida 17ª el vehículo automotor de placas IZW-456, la cual fue adjudicada a la cónyuge sobreviviente en pago a sus gananciales mediante la sentencia aprobatoria de la partición N° 053 de fecha 21 de julio de 2023 notificada el 24 de julio de 2023, en virtud de lo cual, la secretaría del Juzgado expidió y envió el oficio 549 de fecha 21 de septiembre de 2023 mediante el cual se comunicó al Instituto de Movilidad de Pereira de la aprobación y la adjudicación de dicha partida.

Agregó que, mediante comunicación de fecha 28 de septiembre de 2023 que fuera puesto en conocimiento de los interesados por parte de este despacho mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023, el al Instituto de Movilidad de Pereira informó que el vehículo identificado con las placas IWZ456 no existía y que era pertinente aclarar dichas placas para poder hacer el registro.

Por otro lado, manifestó que, de la revisión del expediente, el memorialista pudo evidenciar que por error involuntario en dicha partida se indicó que las placas del vehículo automotor inventariado eran placas IWZ456, tal como se detalla a continuación:

PARTIDA DECIMOSÉPTIMA: El 100% de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033.

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. Vale esta partida: \$25.120.000,00

Añadió que, lo anterior generó un error en la partición y la sentencia que lo aprueba, en razón a que, por error involuntario quedo erróneamente digitada la placa, error que se repite en el capítulo de adjudicaciones en la hijuela elaborada para la cónyuge sobreviviente, siendo correcto identificar dicho vehículo.

Por último, manifestó que, con fundamento en todo lo anterior y con el fin de llevar a cabo el registro o y traspaso del vehículo identificado con placas IZW-456, marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, en favor de la cónyuge sobreviviente, solicita que se corrija en la Sentencia 53 del 21 de julio de 2023, la identificación del vehículo marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, con su número correcto que es: placas IZW-456, con el fin de que la misma tenga los efectos que pretende darle el Despacho, y que en consecuencia se oficie nuevamente al Instituto de Movilidad de Pereira, con el fin de poder llevar a cabo el registro de dicha adjudicación, remitiendo copia de la providencia que se profiera, en la que ordena la corrección, para lo cual aportaba copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud y el contexto antes descrito, considera el Juzgado que hay lugar a acceder a la corrección solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. en razón a que la corrección solicitada hace relación a un error aritmético (respecto del orden de las letras que constituyen la placa del vehículo Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017 que constituye la partida 17 del inventario y avalúo y del trabajo de partición), por lo que considera el Juzgado que la solicitud realizada se enmarca dentro de lo contemplado en la citada norma, y es por ello que se dispondrá la corrección del escrito de inventario y avalúo y del trabajo de partición en la partida decimoséptima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la partida Decimoséptima del auto 402 del 10 de mayo de 2023 que aprobó el escrito de inventarios y avalúos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, la cual quedará de la siguiente manera:

BIENES SOCIALES –LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO

PARTIDA DECIMOSÉPTIMA: El 100% de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IZW-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033. Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. Vale esta partida: \$25.120.000,00

BIENES DE LA SUCESIÓN:

ACTIVOS:

PARTIDA DECIMOSÉPTIMA: El 100% de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IZW-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033. Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. Vale esta partida: \$12.560.000,00

SEGUNDO: CORREGIR la partida Decimoséptima de la HIJUELA NÚMERO DOS (Nº 2) DE GANANCIALES a favor de la cónyuge sobreviviente MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL del trabajo de partición aprobado mediante el numeral primero de la Sentencia 53 del 21 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, la cual quedará de la siguiente manera:

Partida Decimoséptima (17ª) del inventario: El **100%** de los derechos de dominio y posesión sobre el **Vehículo** automotor de **Placa IZW-456**, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033. Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Vale esta partida: \$25.120.000,00.

TERCERO: CORREGIR el inciso 2 segundo del numeral 2 de la Sentencia No. 53 del 21 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

Igualmente deberá **INSCRIBIRSE** en el folio de matrícula del bien mueble: Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033 del Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por **AVISO** a los adjudicatarios en el trabajo de partición y por **ESTADO** al peticionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, **ENVÍESE** copia de la Sentencia No. 53 del 21 de julio

de 2023, del escrito de inventario y avalúo con la providencia aprobatoria, del escrito de trabajo de partición, de la solicitud de corrección y de esta providencia al Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.196

15 de noviembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 731f394342d88b161a14b6fc5bcd8145c731c02ec20515f7a4e6b88601a1fa8
Documento generado en 14/11/2023 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>